



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Septiembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Bajo los términos expuestos en el escrito presentado por la señora ALBA LILIANA AGUILAR BUITRAGO¹, téngase por contestado el Restablecimiento de Derechos que se adelanta en favor del menor J.A.C.A.

Como quiera que la progenitora del menor ha solicitado se reciba el testimonio de los señores CELEDONIO PUENTES OCAMPO, OLGA AGUILAR BUITRAGO, LUZ ENIT RAMIREZ AGUILAR, ADELAIDA PUENTES, se accede a ello por ser procedente. Por tanto, se dispone escuchar a estas personas en declaración dentro de la audiencia señalada en estas diligencias de Restablecimientos de Derechos de J.A.C.A, la cual se encuentra señalada para el día primero (01) de Octubre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 A.M).

En cuanto a la petición de escuchar a J.A.C.A, considera el despacho que esto es procedente que la Trabajadora Social encargada de llevar a efecto la Visita Socio Familiar, proceda a entrevistar al niño, para conocer su opinión, para establecer su condición actual, para aclarar la situación que lo ha rodeado y que dio origen a este proceso, además de dar respuesta a las inquietudes que presenta la señora AGUILAR BUITRAGO. En consecuencia, entérese a dicha funcionaria sobre esta

¹ Ordinal 21 del Expediente Digital

decisión, remitiéndole copia del pronunciamiento de la progenitora del infante que nos ocupa, para que sea considerado al momento de realizar la Visita Social. Por el Centro de Servicios, notifíquese a la Trabajadora Social que está conociendo el caso.

Respecto a la prueba documental aportada, se tendrá en cuenta y se le dará el valor probatorio establecido en la ley, en el momento procesal oportuno.

Comuníquese de esta decisión a la señora ALBA LILIANA AGUILAR BUITRAGO, al email: sairaliliana34@gmail.com y celular 322 659 5226, a efectos que proporcione los correos electrónicos de las personas a quien se les escuchará en declaración en la fecha indicada, con el objeto de remitirles oportunamente el link de conexión virtual, así mismo se les informa que la diligencia se realizará.

Igualmente, entérese a la señora AGUILAR BUITRAGO, que las pruebas aquí decretadas y que han sido allegadas al expediente, queda a disposición, para que pueda no solo conocerlas, sino también ejercer los derechos que le asisten conforme a la ley.

Finalmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Notifíquese.-.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab648ce8bc02b2c25e2e9015f01e07c57bd8c2314dec39af9065c5dea773f3d3

Documento generado en 12/09/2021 03:20:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**